

Expte. 13-05318403-5-1
"PROTECCIÓN MUTUAL
DE SEGUROS... EN J°
55.561 "BAEZ..." S/
REP."

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra el auto dictado por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil, en fecha 24/11/2021, en los autos N° 305.700/55.561 caratulados "Báez Delfina Feliciano c/ Prestaciones S.A. p/ Daños y perjuicios".-

I.- ANTECEDENTES:

Delfina Feliciano Báez, entabló demanda, por \$ 5.221.866,46, contra Prestaciones S.A., por los conceptos de indemnización por incapacidad física, daño moral y gastos terapéuticos.

Corrido traslado de la demanda, la accionada y la citada en garantía, Protección Mutual Seguros del Transporte Público de Pasajeros, la contestaron solicitando su rechazo.

En primera instancia se admitió la demanda por \$ 4.030.000. Impugnada la decisión y concedido el recurso de apelación, la Cámara declaró mal concedido el recurso.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que viola sus derechos de defensa y al debido proceso.

Dice que no se consignó el tratamiento del proceso bajo el artículo 206 del C.P.C.C.T.; y que el decreto que lo concedió hizo cosa juzgada.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

Atendiendo a que el juez de origen imprimió al procedimiento el trámite de los procesos de consumo de mayor cuantía, lo que quedó evidenciado al correrse traslado de la demanda a la codemandada Prestación S.A. no por los veinte días impuestos por el artículo 160 del C.P.C.C.T., sino por diez días, proveído que fue fundado en el artículo 206 de dicho ordenamiento, siendo el mismo plazo concedido a la ahora censurante, para comparecer y contestar demanda (Arg. Art. 26 apartado II- del Cód. cit. Vid. cfr. fs. 17, 24, 25 y 37 de los principales), el pronunciamiento de la alzada no fue sorpresivo para la última -a diferencia de lo resuelto por V.E. en la causa "O.S.D.E. en J Martínez" en fecha 03/09/2021-. No habiéndose objetado, asimismo, la tramitación recién indicada, situación que permite ponderar que el decisorio en crisis es normativamente correcto, y ajustado a la carga de fundar el recurso de apelación contra la sentencia en el mismo escrito de interposición, impuesta por el último párrafo, segunda parte, del artículo 206 precitado, cuyo incumplimiento fue evidenciado por la judicante controlada, de conformidad a las atribuciones conferidas por los incisos I- a III- del artículo 136 del ordenamiento formal.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 24 de junio de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General